|  |  |
| --- | --- |
| **Título de la iniciativa normativa** | “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la producción sostenible en cultivos de aguacate en Colombia y adopta otras disposiciones.” |
| **Tipo de norma** | Resolución |
| **Dependencia que lo presenta** | * Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial – SINA. * Numérales 5°, 10, 22 y 25 del artículo 3 del Decreto 1682 de 2017 |
| **Avalado por** | Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio y dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA |
| **Política(s) que instrumenta** | Política Nacional de producción y consumo sostenible  ⁠Política para la gestión sostenible del suelo |
| **Competencia para expedir el instrumento normativo** | * Numerales 2º y 5º de Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 * Numeral 1° del artículo 2°, numeral 5° del artículo 19° del Decreto-ley 3570 de 2011. * Artículo 7 de la Ley 2° de 1959 * Artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 |

De acuerdo con el anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? (Defina UNA sola finalidad).

Adoptar los Lineamientos para la producción sostenible en cultivos de aguacate en Colombia como instrumento de obligatorio cumplimiento, instrumentos de consulta y referentes conceptuales y metodológicos en la gestión ambiental de los cultivos presentes en las jurisdicciones de las Autoridades Ambientales Territoriales. Asimismo, buscan fortalecer la articulación con el sector agricultura y las entidades territoriales, con el fin de promover y verificar prácticas de producción sostenible del aguacate en todas sus variedades, contribuyendo a la reducción de los impactos ambientales sobre la biodiversidad y los recursos hídricos.

1. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para que de la misma.

La principal problemática es el crecimiento que se ha dado en Colombia, que de acuerdo con las cifras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en Colombia para el año 2015 contaban con 57.826 hectáreas dedicadas al cultivo de aguacate y en el año 2024 esta cifra ascendió a 139.337,10 hectáreas (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 2021) (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, 2025) , distribuidas principalmente en los departamentos de Antioquia, Caldas y Tolima, que representan el 50% del total del área sembrada de aguacate en el país y Antioquia es el territorio con mayor producción con una participación del 20% del total nacional.

El crecimiento de las áreas destinadas al cultivo de aguacate ha generado preocupación en las regiones del país, principalmente en el Eje Cafetero, en donde se han identificado conflictos socioambientales generados entre la producción competitiva del aguacate y la protección y cuidado del patrimonio ambiental (ASOCARS, 2021).

Desde las autoridades ambientales territoriales, se ha resaltado los conflictos asociados a la omisión del ordenamiento ambiental territorial y el establecimiento de cultivos de aguacate en áreas en las cuales no es permitida esta actividad, identificando establecimiento de cultivos en áreas ambientales protegidas como Parques Naturales, Reservas forestales y en áreas de relictos de Bosques asociados a Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), árbol nacional.

El aumento de los cultivos de aguacate y sus actividades conexas en la región también se ha traducido en el aumento de conflictos socioambientales en torno al acceso al agua. El agua es un factor determinante para el sector agroalimentario: aguas de riego con alto contenido de sales y compuestos tóxicos, como plaguicidas o metales pesados, ponen en riesgo la inocuidad del producto, la salud de las personas y los animales, y el normal desarrollo de los cultivos (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, 2018). De acuerdo con el Estudio Nacional del Agua a corte 2022, el sector agricultura y poscosecha es el que tiene la mayor demanda de recurso hídrico con un consumo anual de 13.985 de millones de m3, lo que corresponde al 12,9% del consumo sectorial del país (Ideam, 2023).

Considerando además que el mismo estudio presenta también las proyecciones para demanda hídrica estimada en los principales cultivos permanentes, indicando que se proyecta un crecimiento muy pronunciado para los cultivos de aguacate con un aumento de un 182% en su demanda, proyección realizada con base de las áreas proyectadas de cultivo, esperando para el año 2040 una demanda hídrica anual de 222 millones de m3. (Ideam, 2023).

De igual manera, durante la construcción de estos lineamientos, las organizaciones locales y procesos ambientales manifestaron su preocupación por la ubicación de cultivos de aguacate en áreas de importancia para la regulación del recurso hídrico y los impactos que puede generar el uso de agroquímicos en la calidad del agua, al igual que la posibilidad de que se prioricen las concesiones para los cultivos y se disminuya la disponibilidad de agua para el consumo humano.

Estos conflictos socioambientales se constituyen en retos para las Autoridades Ambientales Territoriales quienes de acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley 99 de 1993, son las máximas autoridades ambientales en su jurisdicción y las administradoras de los recursos naturales, quienes cuentan con competencias para el control y vigilancia, junto con la ejecución de las políticas nacionales para el desarrollo sostenible.

En el establecimiento de cultivos de aguacate, las autoridad ambientales territoriales tienen participación en el marco de sus competencias, en el otorgamiento de permisos, concesiones y licencias para el uso de los recursos naturales que puedan ser requeridos en el funcionamientos de los cultivos e infraestructura conexa, todo a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, y en caso de no dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, también debe generar los procesos sancionatorios.

De igual manera, las autoridades ambientales territoriales tienen roles de articulación con las demás entidades territoriales para que, a través de la coordinación, educación y capacitación, se fomenten las buenas prácticas ambientales que aporten al desarrollo sostenible.

Finalmente, los lineamientos deben ser tenidos en cuenta por las autoridades ambientales territoriales en la expedición de los permisos, concesiones o licenciamiento ambiental, tanto en las fases previas y de funcionamiento del cultivo de aguacate en todas sus variedades, a fin de fortalecer la apropiada incorporación de la dimensión ambiental en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial para la construcción de territorios sostenibles y resilientes.

1. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

**Si\_ (pase a la pregunta 4) No X (pase a la pregunta 6).**

1. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.

N/A

1. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:

5.1. Deroga\_

5.2. Modifica\_

5.3. Sustituye\_

Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.

1. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).

* Constitución Política de Colombia:

Artículo 8, Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando, por motivos de utilidad pública o de interés social, se presente conflicto entre los derechos de los particulares y la necesidad reconocida por la ley, el interés privado deberá ceder ante el interés público o social.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que deba suministrarse al público durante su comercialización. Serán responsables, conforme a la ley, quienes en la producción o comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad o el adecuado aprovisionamiento de los consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernan. Para ejercer este derecho, dichas organizaciones deberán ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines. El Estado tiene un deber especial de protección sobre el agua.

Queda prohibida toda actividad de exploración o explotación minera, así como la de hidrocarburos, en los ecosistemas de páramo y sus zonas de amortiguamiento. También estarán prohibidas las expansiones urbanas o suburbanas y las actividades de alto impacto en dichos ecosistemas.

Los municipios, a través de los instrumentos de ordenamiento territorial, deberán establecer los usos permitidos en los ecosistemas colindantes con los páramos que puedan generar afectaciones sobre estos, en especial en lo relativo a la minería artesanal y de subsistencia en las zonas de amortiguamiento, con el fin de mitigar los impactos negativos sobre estos ecosistemas.

Artículo 80, El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Artículo 95 numeral 8, Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

* Ley 99 de 1993:

Artículo 5, se señalan las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, dentro de las cuales se destacan los siguientes numerales:

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

* Decreto –Ley 3570 de 2011:

Numeral 1, del artículo 2, establece como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Numeral 5, del artículo 19, establece como función de este Ministerio diseñar y promover, al interior de los sectores productivos y de servicios, estrategias para la adopción de mejores prácticas ambientales orientadas a mejorar la competitividad, productividad, autogestión e internalización de costos ambientales.